

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, septiembre 22 de 2020

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

El señor CARLOS ARTURO LOZANO TASCÓN, a través de apoderada judicial presenta demanda de divorcio contencioso, en contra de NURY ESTHER PABÓN BAUTISTA, la cual se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

El artículo 17 del C.G.P., establece la competencia de los Juzgados Municipales, y el numeral 6, nos faculta para conocer de asuntos de familia donde en el municipio no exista juez de esta categoría, pero solo nos otorga competencia para conocer de los procesos que conozcan en única instancia los de familia, y el divorcio contencioso no se encuentra dentro de los procesos de única instancia, conforme lo señala el artículo 19 del C.G.P., por lo que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, correspondiéndole su trámite y conocimiento a los Jueces de Familia –reparto- de Bucaramanga. (Art. 22 – 1 C.G.P.)

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por CARLOS ARTURO LOZANO TASCÓN en contra de NURY ESTHER PABÓN BAUTISTA, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado de Familia –reparto- de la ciudad de Bucaramanga, por competencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO.

NOTIFIQUESE

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

El señor NAIN SOLER ARDILA, a través de apoderada judicial presenta demanda de divorcio contencioso, en contra de ALBA ROSA MALDONADO SILVA, la cual se halla al Despacho para decidir sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES:

Los artículos 14 y 15 del C.P.C., establecen la competencia de los Juzgados Municipales, y el numeral 5 de la primera norma citada, nos faculta para conocer de asuntos de familia donde en el municipio no exista juez de esta categoría, pero solo nos otorga competencia para conocer de los procesos que conozcan en única instancia los de familia, y el divorcio contencioso no se encuentra dentro de los procesos de única instancia, por lo que este Juzgado no es competente para conocer de la presente demanda, correspondiéndole su trámite y conocimiento a los Jueces de Familia –reparto- de Bucaramanga.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por NAIN SOLER ARDILA, en contra de ALBA ROSA MALDONADO SILVA, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al Juzgado de Familia –reparto- de la ciudad de Bucaramanga, por competencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante, a la doctora SOL DISNEY EPIA CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE.

PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR GIRALDO
JUEZ

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

574fe53c970371553de36e3efbd7eedc10132ba39faa4bb8b9911f1e4806900b

Documento generado en 23/09/2020 05:30:08 p.m.